

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
391/2026

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, ESTADO DE NUEVO
LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo ordenado en auto admisorio dictado en el expediente principal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Radicación.

Como está ordenado en auto admisorio de esta fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Ayuntamiento de Montemorelos, Estado de Nuevo León.

III. Actos impugnados.

Del análisis de la demanda se advierte que la parte promovente reclama:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieren publicado

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

Del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se reclama la retención material, descuento y omisión de entrega de los recursos financieros correspondientes a participaciones federales de los meses enero, febrero, marzo, mayo y junio del año 2026, sin mediar procedimiento de notificación legal alguno, es decir, a través de la vía de hecho.

De las autoridades federales se reclama la orden de compensación contra participaciones federales, contenida en el oficio 400-44-00-02-03-2026-5095 de cinco de junio de 2026, mediante el cual ordena de forma ilegal y retroactiva la retención de participaciones federales basándose en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 (LIF 2026), así como sus consecuencias legales materiales que se deriven de dichos oficios.

(...)

Respecto al medio de publicación, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que los actos y omisiones impugnados en esta vía no constituyen normas generales de carácter abstracto, sino actos administrativos de efectos particulares y concretos dirigidos exclusivamente en perjuicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León. Por tanto, no fueron objeto de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) ni en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (...).

IV. Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

"El Municipio de Montemorelos, Nuevo León, con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, solicita formalmente la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**, consistente en los efectos y consecuencias de las órdenes de compensación contra participaciones federales contenida en el oficio 400-44-00-02-03-2026-5095 de cinco de junio de 2026.

Así como en los oficios (...) 400-44-00-02-01-2026-00095 de 6 de enero de 2026; y sus ejecuciones mensuales del ejercicio 2026, para el efecto de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Gobierno del Estado de Nuevo León **cesen de inmediato cualquier retención, descuento o compensación coactiva sobre las Participaciones Federales** que corresponden a este Municipio, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la presente controversia; y enteren al municipio las participaciones federales adeudadas y subsecuentes.

(...)

Si se concede la suspensión se evitará que el municipio se quede sin recursos para operar servicios públicos esenciales (seguridad, limpia, salud), **ordenando al SAT detener los descuentos inmediatamente** en lo que se resuelve el fondo del juicio.

La negativa de la suspensión condena a Montemorelos a un colapso operativo inminente, causando daños de imposible reparación a la continuidad de los servicios públicos esenciales. Al tratarse de recursos de libre disposición destinados al gasto corriente, la retención priva al Municipio de la liquidez diaria necesaria para sostener las funciones básicas previstas en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal.

De no otorgarse la medida preventiva de forma inmediata, en un plazo menor a una semana el Municipio se verá imposibilitado para: suministrar combustible a las patrullas de la policía preventiva y unidades de Protección Civil; operar las rutas de los camiones recolectores de basura y confinamiento de residuos sólidos (generando una crisis sanitaria); cubrir la nómina de los servidores públicos de primera línea (médicos, policías, bomberos), etcétera.

La Suprema Corte debe intervenir para salvaguardar el "mínimo vital institucional del ayuntamiento. El flujo de efectivo no puede suspenderse, pues su ausencia extingue materialmente la capacidad del Municipio para gobernar su territorio y proteger a la población.

La concesión de la suspensión no vulnera la seguridad ni la economía nacional; por el contrario, protege la paz pública y el estado de derecho local. La ley prohíbe otorgar la suspensión si se pone en peligro la seguridad del Estado, la economía nacional o las instituciones fundamentales. En este caso ocurre exactamente lo opuesto: negar la suspensión es lo que pone en riesgo el orden público. Si el Ejecutivo Federal alega que la suspensión le causa un perjuicio financiero por supuestos adeudos de Montemorelos, el interés de cobro del Estado jamás puede estar por

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

encima del derecho humano de la población de Montemorelos a contar con seguridad, salud y servicios públicos.

La entrega inmediata de los recursos mediante la suspensión garantiza que el Municipio subsista operativamente mientras los ministros resuelven el fondo del conflicto hacendario.

*Se solicita que la suspensión obligue al Poder Ejecutivo del Estado a realizar acciones positivas de entrega inmediata de los flujos financieros. Atendiendo a la gravedad de la crisis operativa, la suspensión no debe ser "declarativa" (para que las cosas se queden como están), sino restitutoria y obligacional. Por ello, **se debe ordenar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Nuevo León que, en un plazo no mayor a 48 horas, deposite en las cuentas del Municipio el total de las participaciones federales retenidas e incompletas acumuladas a la fecha. Ordenar que las ministraciones de los meses subsiguientes se entreguen de manera puntual, íntegra y sin descuento alguno, conforme al calendario oficial publicado en el Periódico Oficial del Estado.***

Asimismo, se debe conminar formalmente a las autoridades demandadas con las sanciones penales y de destitución previstas en el artículo 55 de la Ley Reglamentaria en caso de desacato".

De lo anterior se desprende que la medida cautelar se solicita para que 1) cesen los efectos y consecuencias de las órdenes de compensación contra participaciones federales contenida en el oficio 400-44-00-02-03-2026-5095 de cinco de junio de 2026; 2) las autoridades demandadas se abstengan de continuar realizando descuentos, retenciones o compensaciones sobre las participaciones federales que corresponden al Municipio, y 3) se realicen las acciones necesarias para que le sean entregadas las cantidades que estima adeudadas y se continúe con la ministración íntegra de los recursos subsiguientes mientras se resuelve el fondo de la controversia constitucional.

Lo anterior, bajo el argumento de que la ejecución de los actos impugnados genera una afectación a la disponibilidad financiera del Ayuntamiento y compromete la prestación de los servicios públicos a su cargo, tales como seguridad pública, protección civil, recolección de residuos y demás funciones municipales previstas constitucionalmente.

V. Análisis de la medida cautelar.

Con el objeto de proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en esencia, prevén lo siguiente:

- 1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;**
- 2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;**
- 3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.”**²

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo solicitado por la parte actora, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad de éstos, cuestión que será materia del estudio de fondo al momento de dictarse la sentencia correspondiente, **procede negar la suspensión en los términos solicitados**, puesto que la medida no puede tener efectos constitutivos como lo pretende el accionante.

Lo anterior, toda vez que el actor solicita cesen los efectos y consecuencias del oficio 400-44-00-02-03-2026-5095 y se obligue al Poder Ejecutivo local para

² **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

que realice las acciones necesarias a fin de que le sean entregadas las cantidades que estima adeudadas y se continúe con la ministración íntegra de los recursos subsecuentes, mientras se resuelve el fondo de la controversia constitucional, es decir, pretende que se le restituyan las cantidades que le fueron retenidas, aspecto que es propio del fondo del asunto, pues la medida cautelar no puede reconocer y/o constituir, aún de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto, ya que su objetivo no es establecer prerrogativas a favor de la parte solicitante, sino conservar o salvaguardar sus derechos.

No obstante, **procede conceder la medida cautelar** a efecto de que las autoridades demandadas se abstengan, a efecto de preservar la materia de la controversia constitucional y evitar que se generen afectaciones de difícil reparación.

En consecuencia, las autoridades demandadas deberán abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia la interrupción, retención, descuento o compensación de los recursos federales que correspondan al Municipio actor por concepto del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), así como de ejecutar actos tendentes a disminuir o afectar las ministraciones subsecuentes que, conforme a la normativa aplicable, deban ser entregadas al referido Municipio, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, sin que implique pronunciamiento alguno sobre la procedencia de las retenciones, compensaciones o descuentos controvertidos, cuyo análisis corresponderá al fondo del asunto.

En consecuencia, **la suspensión se concede** para que, a partir de la notificación del presente proveído, las autoridades demandadas se abstengan de emitir o ejecutar actos tendentes a retener, descontar, compensar o suspender la entrega de las participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28), hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional.

Por otro lado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, es de precisarse que, en cuanto a los recursos ya retenidos, será la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte la que, en su caso, determinará la procedencia o no del pago de los mismos.

Esta medida se dicta con el objetivo de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes jurídicos que la parte actora estima vulnerados, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, pero sin afectar de manera injustificada la autonomía municipal,

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal, así como la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendados en beneficio de la colectividad.

Sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos, respecto de los actos que, con anterioridad a la notificación del presente proveído se hayan consumado, y que estén vinculados con los efectos del oficio impugnado.

La medida suspensiva **surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna**, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Determinación.

En atención a lo expuesto, se **niega y concede la suspensión** solicitada por el municipio actor, en los términos planteados, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

VII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vía electrónica a la Fiscalía General de la República, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante oficio en su residencia oficial.

VIII. Despacho.

En virtud que el Poder Ejecutivo local, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1543/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

IX. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se**

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026**

habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **391/2026**, promovida por el Ayuntamiento de Montemorelos, Estado de Nuevo León. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:47:15Z / 23/07/2026T19:47:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c8 22 54 1e ae d3 96 c6 11 d9 8d fc 60 91 fe d7 14 60 d1 7b 9d 63 31 95 5d 59 bc 69 cd 9f 44 98 65 38 b3 f3 5f bb 4e 0a e5 32 6c 6e 5a 83 f8 17 64 53 f1 ce 66 b5 3f f6 9c a8 a6 aa 10 01 76 14 ee 62 b3 2a 3a 7e 45 41 80 23 64 4c 63 a2 0d 5a be 61 19 5d e5 4e 9f f6 60 7a c4 86 5c de 8e dc b3 9e 93 5e 8d d9 4c be 32 7a 13 6c 87 6f b5 bd 91 b2 99 80 6f 20 6a 1c ea 05 88 ee 39 58 b5 23 38 9d 7c 1b 5a 26 da b9 e8 93 3d 48 62 ac 89 b9 5c 4f b1 52 c2 9d d1 cb af 5b f2 b2 f7 51 7b 72 6b e2 63 62 65 c4 31 17 0b 32 e9 b5 10 56 cc da 5f e5 4e 1a dc 3c 8c ce 90 71 f6 97 4e fb 2c 07 67 99 8a 08 b3 9a fe dc b9 22 42 21 03 b0 b6 a6 64 9e 71 1e 29 ab 5c 33 f1 a1 82 9c 5c 90 f3 46 14 4c bf 75 44 a9 90 c4 8a 7b 01 d9 04 43 03 f6 ff ea 86 91 8c e5 ce a9 c9 c2 ae 8b de 3e c3 1f 90 75 17 bc 2a 79 b5 c1 5a 60 81 7f 2b 38 32 c2 39 9e 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:47:16Z / 23/07/2026T19:47:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:47:15Z / 23/07/2026T19:47:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1793880			
	Datos estampillados	C4B79DD8B0B03818702A465D423101DD019A767EBEEA2623D079C89E2E31DE7DA9132			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:37:49Z / 23/07/2026T19:37:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 4b 52 08 83 1c 53 ea c3 84 17 9c d4 12 ca 32 28 c2 92 64 47 48 a0 2d de 4e e0 20 a4 cf 7e 59 40 84 2b 7f a5 97 05 ca c3 bc 93 ad 8e 1a cb 6d 99 77 11 62 5d 2c d1 84 73 e5 96 89 4c b2 71 c1 de 9f 54 06 31 4f e5 2f c0 54 b3 ae 1a 55 94 6f 1c c6 56 54 96 31 b9 d6 4b fe fd 83 2c 8c 11 15 2f 7d fa ad 54 93 d1 08 52 16 a3 a4 61 76 6c ae d6 14 ff 69 50 c6 30 73 be 29 fb 30 03 29 3c 63 ae 12 0b 26 9c ae b0 42 e0 78 38 ee 1a 97 c8 61 06 df 75 0b 76 fc d5 d2 f6 9d 58 38 ad d6 82 8a f6 93 a9 0d a2 01 8f 39 ec ac 38 32 09 58 a1 2a 87 25 6e e8 74 03 c9 98 e1 7d 3d 00 5d 30 9f 55 10 c0 15 04 69 67 bf 87 63 ba 83 8c 7b 01 31 e8 8a 5e 72 f3 07 4d c5 72 5a f6 1f 66 a1 e5 3e 53 ec f2 d6 31 97 55 77 bf 9c 36 4a d3 06 7c 0f a5 ed 3e 30 aa 11 73 88 45 da b1 f8 f0 ec 22 95 a9 52 3e 8c 92 e4 9e 7d f1 5e 05 bf ea 75 0a 0a 20 93 19 5b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:37:49Z / 23/07/2026T19:37:49-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:37:49Z / 23/07/2026T19:37:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1793876			
	Datos estampillados	BD2B20F9C3DDE09B915C7DB5F96F46889E5BCE2CBF00BEC5DDB9A1419D7794C3E63			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:07:25Z / 23/07/2026T19:07:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 1d ea 85 eb 87 bc cb e3 a1 22 76 1d 61 07 31 34 72 3b 88 d4 78 2b e3 a6 41 c4 97 e1 69 15 83 49 62 3a 7d 9b 4e f4 c6 b5 5e e6 91 e8 e4 56 fb 6d fb a1 61 bf a9 bd 60 3b 0b 6d d6 14 67 e7 61 5f 1c 8f c6 03 f3 3d 56 0e e8 4a 46 9e cb 98 3d 85 48 12 42 ea 15 57 af b6 79 33 b0 a9 73 ff f5 0a 23 6b 0b 3a 6c 5b 24 f4 eb 38 d2 6f dd 72 03 65 df d6 84 e4 bb 44 79 06 cf 9f 77 58 e6 87 25 0b a4 64 12 97 41 93 b4 da c4 b1 82 eb b4 83 3a 17 a9 5b 24 08 6a a9 c5 1e 05 90 be 9d 23 e6 c1 f5 8e ee 48 46 a0 e7 0b f3 cf 81 2e 13 fc 5c f5 f2 99 bc b3 25 cb a3 0b 7f 1b b8 da 15 37 6e fe 62 40 5b 21 db 8e b2 cc 64 b0 74 47 22 97 f6 f0 0b 27 18 92 f8 4a ab 29 4a 3f 4e c2 e5 cf 37 78 85 a8 f2 60 45 26 7f 7e 40 3b 1b a7 39 1c 49 4d 9e 5e 9b f4 13 58 9e 35 be 13 2d 18 39 70 8f a3 74 70 db f5 8f 59 37 9a 84 8f 54 96 89 e6 61 b9 78 1e 81				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:07:25Z / 23/07/2026T19:07:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:07:25Z / 23/07/2026T19:07:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1793852			
	Datos estampillados	78471185012A804FB58B6E375607720D095A3821B60DA465D4D4D36DF6EEB6981D8B7			